



147ª Asamblea de la UIP

Luanda, Angola
23–27 de octubre de 2023



Versión original: inglés/francés - Traducción: Lic. Carina Galvalisi Kemayd
www.secretariagrulacuij.org

El papel de los parlamentos en la lucha contra la trata de niños en los orfanatos

*Resolución adoptada por consenso¹ por la 147ª Asamblea de la UIP
(Luanda, 27 de octubre de 2023)*

La 147ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), su Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil (2000), las directrices para la implementación de este protocolo facultativo (2018) y la Convención sobre la Derechos de las personas con discapacidad (2006),

Acogiendo con satisfacción la resolución 74/133 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 2019, sobre los derechos del niño, y en particular la importancia que esta resolución concede a los niños privados del cuidado parental, el llamamiento que hace a los Estados a sustituir progresivamente la institucionalización con soluciones de protección alternativas de calidad, incluido, entre otros, el cuidado familiar o comunitario, y adoptar medidas y enfoques pertinentes, así como su párrafo 35 t), que insta a los Estados Miembros de la ONU a "tomar las medidas apropiadas para proteger a los niños que son víctimas de trata y están privadas de la protección de sus padres, adoptar y hacer cumplir las leyes destinadas a prevenir y combatir la trata y la explotación de niños colocados en centros de recepción, ayudar a los niños víctimas de trata a regresar con sus familias y recibir apoyo psicológico y de salud mental centrado en las víctimas y teniendo en cuenta el trauma sufrido, y tomar las medidas apropiadas para prevenir y combatir los peligros vinculados a los programas de voluntariado en los orfanatos, particularmente en el contexto del turismo, que pueden conducir a la trata y la explotación" (fenómeno llamado comúnmente "volunturismo", una forma de turismo que consiste en realizar voluntariado en el extranjero),

Teniendo en cuenta la recomendación D.1 formulada por el Comité de los Derechos del Niño de la ONU en su informe de la Jornada de Debate General sobre los derechos del niño celebrada en 2021, según la cual los Estados Miembros de la ONU deberían, entre otras cosas, "adoptar leyes y reglamentos para poner fin a las visitas turísticas y al voluntariado en orfanatos, impedir los incentivos para la institucionalización de niños y la separación de familias, y definir delitos y sanciones apropiados para impedir las violaciones de los derechos de los niños en el contexto de cuidados alternativos, incluida la trata de huérfanos y permitir el enjuiciamiento de los autores de estas violaciones".

¹ - La delegación de la India expresó reservas sobre el párrafo 4.

- La delegación de la República Islámica de Irán expresó una reserva sobre la referencia a los ODS 4.1 y 4.2 en el párrafo 22.

Destacando el párrafo 93 de las Directrices sobre cuidados alternativos para los niños, recomendado en la resolución 64/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 18 de diciembre de 2009 e incluido en su anexo, que "todas las formas alternativas de cuidado deben proteger eficazmente a los niños contra el secuestro, la trata, la venta y todas las otras formas de explotación",

Recordando los artículos 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establecen respectivamente que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas a nivel nacional, bilateral y multilateral para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin y en cualquier forma", y que "los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar",

Teniendo en cuenta el Protocolo que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000), en particular el artículo 3(c), que confirma que la trata de niños implica la reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines de explotación, y el artículo 9.5, que establece que "los Estados Partes adoptarán o reforzarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales o culturales, en particular mediante una cooperación b bilateral o multilateral, para desalentar la demanda que favorece todas las formas de explotación de personas, en particular de mujeres y niños, que conducen a la trata",

Destacando los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), a saber, el interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la protección, la inclusión y la supervivencia y el desarrollo, que debe regir todas las medidas relativas a la infancia,

Considerando que existe una necesidad urgente de abordar la trata de niños en orfanatos, que es un fenómeno multidimensional y complejo, ya que interactúa con una amplia gama de factores que incluyen el reclutamiento, el transporte, el traslado, el alojamiento y la recepción de un niño para colocarlo en un centro de acogida con fines de explotación o lucro, y *destacando* en particular la ausencia de garantías legales y disposiciones reglamentarias, así como de sistemas de protección de la infancia, que pueden ser inadecuadas o inexistentes, y que causan graves daños a su bienestar físico, emocional y psicológico,

Considerando también que los legisladores y los gobiernos necesitan urgentemente adoptar medidas nacionales más enérgicas para combatir y prevenir la trata de personas,

Observando que la trata de niños en orfanatos constituye una forma de trata y esclavitud moderna y, como tal, una fuente de creciente preocupación internacional que requiere colaboración y coordinación transfronteriza entre los países de origen, tránsito y destino, incluidas medidas destinadas a prevenir dicha trata, castigar a los traficantes y proteger a las víctimas de dicha trata, lo que implica una intervención importante y en gran escala a nivel local, nacional, regional e internacional por parte de todos los actores, así como esfuerzos concertados entre las partes interesadas,

Tomando nota del "Estudio sobre la explotación infantil y el abuso sexual en el contexto de los viajes y el turismo: una mirada más cercana al fenómeno del volunturismo", presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 2023 por el Relator Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños,

Tomando nota también de los esfuerzos encaminados a erradicar el fenómeno de la trata en los orfanatos, que sigue estando muy extendido debido a los flagelos de la guerra y los conflictos internos y que conduce al colapso de los sistemas de protección de la infancia,

Reconociendo la necesidad de un enfoque multidimensional para prevenir y combatir la trata de niños en los orfanatos, incluida la recopilación de datos confiables sobre los niños internados en estas

instituciones, con el fin de proteger principalmente a los niños contra dicha explotación, incluso en el sector de viajes y turismo, a nivel nacional y en los países de destino,

Considerando que los Estados de todo el mundo necesitan fortalecer urgentemente los sistemas de protección infantil para salvaguardar los derechos inherentes y el bienestar general de todos los niños, en particular aquellos en situaciones vulnerables, como los niños con discapacidad, los refugiados, los desplazados internos o los afectados por conflictos armados,

Reconociendo que muchos niños huérfanos en todo el mundo que han sido colocados en hogares de acogida por diversas razones se ven más gravemente afectados en tiempos de guerra y conflicto porque se ven obligados a afrontar los males de su condición de huérfano, el aislamiento y las repercusiones de la guerra, que los exponen a un destino incierto,

Reconociendo también que, siendo el entorno familiar el más propicio para el crecimiento, el bienestar y la seguridad de los niños, la separación de un niño de su familia sólo debería considerarse, en la medida de lo posible, como último recurso y de manera temporal,

Preocupada porque no todos los Estados tienen un marco jurídico adecuado para combatir la trata de niños en orfanatos, en particular disposiciones legales que la criminalizan, ni el presupuesto, los conocimientos técnicos y los recursos humanos necesarios para hacer frente a este problema,

Preocupada también por la falta de un seguimiento regular de las estructuras de atención a los huérfanos y también la falta de regulación relativa al volunturismo, en particular las actividades de volunturismo que involucran a niños, lo que expone a estos últimos al riesgo de mercantilización, explotación y violencia sexual en el contexto de actividades lucrativas y que los hace más vulnerables a las violaciones de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de crear conciencia entre el público, en particular los padres, los maestros, los niños, los líderes comunitarios, los trabajadores sociales, los legisladores y otros decisores y partes interesadas relevantes, sobre los riesgos e indicadores de la trata, así como los peligros relacionados con esta práctica, y en particular los efectos nocivos sobre los derechos del niño,

Destacando la precaria situación de los niños involucrados en los casos de trata en orfanatos, en los que las víctimas y los sobrevivientes a menudo carecen de recursos legales adecuados, del apoyo y el acceso a la justicia, así como la importancia de un enfoque centrado en las víctimas que tenga en cuenta el trauma sufrido en el lucha contra esta práctica y los procesos de rehabilitación centrados en el niño,

Observando que la trata de niños en orfanatos es un acto comercial y un acto de explotación y, por lo tanto, puede tener motivaciones económicas y someter a las víctimas a diferentes formas de explotación, incluida la explotación con fines sexuales, la mendicidad forzada y el trabajo forzoso, y exacerbarse en el contexto de conflictos o situaciones posteriores a los desastres,

Conscientes de que combatir la trata de niños en orfanatos contribuirá a la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y sus metas para 2030, que incluyen:

- El ODS 1.3 sobre los sistemas y las medidas de protección social
- El ODS 1.a sobre la erradicación de la pobreza
- El ODS 4.1 sobre la educación primaria y secundaria gratuita, de calidad y accesible a todos en igualdad de condiciones
- El ODS 4.2 sobre las actividades de cuidado y desarrollo de la primera infancia y la educación preescolar de calidad
- Todas las metas del ODS 5 sobre igualdad de género
- El ODS 8.7 sobre la erradicación del trabajo forzoso, la esclavitud moderna, la trata de personas y el trabajo infantil

- El ODS 16.2 sobre la eliminación del abuso, la explotación y la trata, y todas las formas de violencia y tortura de las que son víctimas los niños,

Teniendo en cuenta la resolución 77/159 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 2022, que tiene como objetivo fortalecer el papel de los parlamentos para acelerar la realización de los ODS,

Destacando la importancia del párrafo 31 de la resolución 74/133 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 2019, sobre los derechos del niño, en el que se insta a los Estados a “fortalecer los sistemas de protección infantil e intensificar los esfuerzos para reformar los cuidados”,

Tomando nota de los principios rectores establecidos en el Código Mundial de Ética para el Turismo, adoptado por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo en 1999, que recomienda que los Estados, el sector privado y otras partes interesadas garanticen un desarrollo responsable y un turismo sostenible, incluida la adopción de medidas para prevenir y proteger a los niños de la venta y la explotación, en particular la explotación sexual, en la industria de viajes y turismo; así como los *Consejos prácticos para ser un viajero responsable*, desarrollados en 2020 por el Comité Mundial de Ética del Turismo, que invitan a los turistas a respetar los derechos humanos y proteger a los niños de la explotación y el abuso,

Preocupada porque el apoyo bien intencionado a las instituciones a través de donaciones, programas de apadrinamiento de niños, voluntariado o visitas turísticas a orfanatos y misiones religiosas puede conducir a separaciones familiares injustificadas, perpetuar modelos de atención institucional, comprometer el desarrollo de servicios de atención familiar más apropiados, y crear un incentivo económico para la trata de niños en orfanatos,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos de los gobiernos que han emitido documentos de asesoramiento e información a los viajeros, en particular a los turistas, en los países de origen y destino del turismo, con el fin de disuadirlos de ofrecerse como voluntarios en orfanatos o visitar estas instituciones debido al riesgo de explotación y especulación,

Destacando que la pobreza y la desigualdad, que son las principales causas de la trata de niños en los orfanatos, se ven exacerbadas por las catástrofes humanitarias, el cambio climático, los conflictos armados, la inestabilidad política, la falta de educación, la desigualdad de las estructuras socioeconómicas, la violencia doméstica y la discriminación de género,

Teniendo en cuenta las necesidades particulares de los niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas,

Enfatizando que la cooperación y coordinación entre los parlamentos y sus respectivos gobiernos con vistas a combatir y erradicar los factores que impulsan la trata en los orfanatos desde las primeras etapas es de suma importancia,

Destacando que la discriminación de género y la violencia contra las mujeres y las niñas, así como la falta de educación y servicios de salud sexual y reproductiva, son a menudo la causa de embarazos prematuros o no deseados, lo que a su vez aumenta el riesgo de trata en los orfanatos,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, cuyo artículo 8.2 establece que: "Si un niño es privado ilegalmente de los elementos constitutivos de su identidad o de algunos de ellos, los Estados Parte deben brindarle la asistencia y protección adecuadas, para que su identidad se restablezca lo antes posible",

Recordando también el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, que establece cuatro principios fundamentales: el interés superior del niño como consideración primordial, la prohibición de cualquier beneficio indebido para evitar cualquier la trata, la doble subsidiariedad de la adopción internacional (sólo se considera si no se encuentra solución en el país de origen del niño), y el paso obligatorio por organizaciones autorizadas para poder adoptar,

Recordando además la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 23 de diciembre de 2010,

Profundamente preocupada por las adopciones internacionales ilegales, mediante las cuales miles de niños en todo el mundo han sido separados de sus familias para ser colocados ilegalmente en el mercado de adopciones internacionales, a través de orfanatos o no,

Destacando que, para las personas afectadas por estas adopciones ilegales, las consecuencias dramáticas son numerosas, tanto a nivel humano como administrativo,

Teniendo presente que muchos Estados han emprendido o están emprendiendo investigaciones sobre adopciones ilegales y actualmente están adoptando medidas concretas para prevenirlas y prestar asistencia a las víctimas,

Teniendo presente también la Declaración Conjunta sobre Adopción Internacional Ilegal emitida por la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 29 de septiembre de 2022, que señala que las adopciones internacionales ilegales pueden constituir crímenes de lesa humanidad y que establece tres obligaciones para los Estados, a saber: prevenir, investigar y remediar estos crímenes,

1. *Condena* todas las formas de tráfico de niños en orfanatos, el turismo en orfanatos, incluido el voluntariado en estas instituciones;
2. *Destaca* la importancia de realizar esfuerzos internacionales concertados para combatir la trata de niños en orfanatos durante los conflictos armados u otras catástrofes humanitarias;
3. *Pide* a los parlamentos que cooperen y coordinen con sus respectivos gobiernos para introducir medidas legales para combatir la trata de niños en orfanatos a nivel nacional;
4. *Pide* a la UIP que redacte una ley modelo para los países de salida y de destino, estableciendo un marco legislativo claro, en el interés superior del niño, para combatir la trata de niños en orfanatos y prevenir el turismo en orfanatos, subsanar las lagunas restantes y abordar los desafíos actuales, tanto en la legislación como en la práctica, y que, en el marco de todas las medidas relativas a la infancia, sitúa los derechos, la educación, las voces, las necesidades y la seguridad de los niños en el centro de todos los procedimientos relacionados con su bienestar, y para dar a conocer la legislación vigente y su aplicación;
5. *Pide también* a la UIP que desarrolle una guía para los parlamentarios que defina los mecanismos de trabajo mediante los cuales los parlamentos debatirán la legislación relativa a la lucha contra la trata de niños en orfanatos y la prohibición del turismo en orfanatos, y que desarrolle reglas y principios internacionales que regulen las actividades de voluntariado que sean consistentes con estándares y criterios de derechos humanos y, en particular, con los derechos del niño, que propongan herramientas de control para monitorear la aplicación de políticas públicas en materia de protección de los niños contra la trata en orfanatos, así como mecanismos de acción específicos que puedan ser aplicados por los parlamentos en diferentes regiones del mundo;

6. *Pide* a los Estados que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de ratificar y aplicar plenamente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), así como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000), que son instrumentos internacionales clave en la lucha contra la trata en orfanatos y delitos conexos;
7. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, multisectorial y multidisciplinaria, incluida la cooperación transfronteriza, como parte de las estrategias para combatir la trata de niños en orfanatos y el turismo en orfanatos, y para garantizar la repatriación y la rehabilitación segura de los niños víctimas de la trata;
8. *Pide* a los parlamentos y los parlamentarios que participen activamente en la promoción de una comprensión nacional común y actualizada de la naturaleza del tráfico en los orfanatos;
9. *Reconoce* que las poblaciones de inmigrantes, incluidos los refugiados y los desplazados internos, así como los niños que viven en zonas de guerra y territorios ocupados temporalmente, son particularmente vulnerables a la trata y la explotación en orfanatos;
10. *Pide* la protección de los derechos de los niños refugiados y migrantes, en particular aquellos separados de sus familias y en riesgo de ser víctimas de trata en orfanatos, de conformidad con el Derecho Internacional y las normas de protección de la infancia;
11. *Alienta* a los parlamentos a desarrollar sinergias con sus respectivos gobiernos para adoptar disposiciones legislativas, administrativas y de otro tipo pertinentes teniendo en cuenta las necesidades y experiencias diferenciadas de los niños según su edad, sexo, género, raza, religión, origen étnico, cultura, idioma, discapacidad, situación migratoria u otros factores socioeconómicos, teniendo también en cuenta las responsabilidades de los padres y garantizando que los niños puedan participar en el desarrollo de las medidas que les afecten, y recopilando y analizando los datos relacionados con el género en este ámbito;
12. *Alienta también* a los parlamentos a garantizar, mediante las leyes pertinentes, que las víctimas de la trata reciban la asistencia adecuada a largo plazo, estén o no dispuestas a cooperar con las fuerzas del orden;
13. *Insta* a los parlamentos a adoptar medidas legislativas y reglamentarias que aboguen para que los niños colocados en instituciones como orfanatos, hogares infantiles y centros de rescate sean reintegrados en sus familias o colocados adecuadamente en un entorno familiar, particularmente en una familia de acogida o con parientes;
14. *Pide* a los parlamentos que proporcionen asignaciones presupuestarias y recursos suficientes para la aplicación efectiva de las leyes y medidas vigentes con el fin de proporcionar atención de calidad a los niños internados en instituciones y estructuras de cuidado alternativas, y para garantizar la protección efectiva de los niños contra la explotación y el abuso en el contexto del tráfico en orfanatos y volunturismo;
15. *Insta* a los parlamentos a garantizar el desarrollo y la implementación de procedimientos de selección rigurosos para las organizaciones e individuos involucrados en la creación o financiación de orfanatos, a fin de garantizar prácticas transparentes, responsables y temporales;
16. *Insta* a los parlamentos a priorizar la asignación de recursos para el establecimiento de marcos legislativos sólidos y mecanismos de aplicación eficaces para prevenir y combatir la trata de niños en orfanatos, incluidas inspecciones rigurosas y procedimientos de

concesión de licencias para las instalaciones de cuidado infantil, así como sistemas integrales de apoyo a las víctimas;

17. *Destaca* la importancia de un compromiso del sector privado, incluido el sector de viajes, la sociedad civil, el mundo académico, las organizaciones benéficas y la comunidad, para trabajar juntos y conjuntamente con los gobiernos para combatir la trata de niños en orfanatos y poner fin al flujo de fondos y voluntarios en instituciones que utilizan a los niños como mercancías;
18. *Insta* a los parlamentos y parlamentarios a crear conciencia, tanto en los países de salida como en los países de destino, entre los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones benéficas, los grupos comunitarios, las organizaciones religiosas, las instituciones educativas y las familias sobre la trata de niños en orfanatos, los daños causados por el turismo en orfanatos, las donaciones a orfanatos y la importancia de la atención prestada en un entorno familiar, y así garantizar la protección de los niños para que puedan crecer en un entorno familiar y en su propio entorno cultural;
19. *Insta también* a los parlamentos a fomentar el rápido intercambio de información entre quienes participan en la lucha contra la trata de seres humanos con el fin de adaptar las medidas de respuesta a la constante evolución de las tácticas de los traficantes, así como a promover la sensibilización y el seguimiento entre las agencias relacionadas que operan en el mismo campo, con énfasis en la cooperación, las tecnologías y el intercambio de información;
20. *Invita* a la UIP a programar reuniones y talleres periódicos con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta y explotación sexual de niños y otras partes interesadas, expertos y activistas, centrándose en las iniciativas locales y regionales para prevenir y combatir la trata de niños en los orfanatos y el turismo en orfanatos, así como otras actividades que permitan a los parlamentos compartir información sobre las buenas prácticas y las experiencias exitosas en la lucha contra la trata de niños en los orfanatos y la prohibición del turismo en los orfanatos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;
21. *Pide* a los parlamentos nacionales que redoblen sus esfuerzos para eliminar la pobreza y reafirmen que la mejor manera de proteger a los niños de una institucionalización innecesaria y del riesgo de trata y explotación es invertir en los niños y en la realización de sus derechos a través de un enfoque integrado y multifacético basado en su bienestar, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
22. *Insta* a los parlamentos a tomar medidas efectivas para implementar los compromisos internacionales y garantizar la plena conformidad del marco legal y regulatorio de su país con la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños y la resolución 74/133 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 18 de diciembre de 2019 sobre los derechos del niño, en particular:
 - a. Asegurando que las leyes penales permitan el procesamiento de delitos relacionados con la trata y la explotación de niños en orfanatos, incluida la separación ilegal de un niño de sus padres o tutores y su colocación en un centro de atención infantil con fines de explotación o lucro, y garantizar que los países no sean utilizados como refugios o conductos para la explotación y el abuso de niños;
 - b. Tipificando como delito la manipulación de niños y personas de confianza (padres, tutores y otros cuidadores) con miras a facilitar la explotación sexual de niños en línea y fuera de línea, en particular por personas en posiciones de poder, autoridad o confianza; y trabajar para aprobar la legislación que fortalezca la seguridad en línea,

establezca medidas obligatorias y responsabilidad para las empresas de tecnología, y establezca estándares para monitorear y denunciar actos dañinos en línea para proteger a las potenciales víctimas y prevenir los casos de explotación en el futuro;

- c. Estableciendo por ley la jurisdicción extraterritorial para todos los delitos relacionados con la trata y explotación de niños y la manipulación de niños con fines sexuales;
- d. Estableciendo normas vinculantes sobre protección infantil en los sectores de viajes, voluntariado y turismo, que incluyen la prohibición del voluntariado y las visitas a orfanatos para personas que no sean miembros de la familia, y también regulando otras actividades de voluntariado en las que participan niños;
- e. Incorporando reglamentaciones relacionadas con el apoyo de volunturistas, voluntarios y visitantes en las regulaciones existentes relacionadas con la protección infantil, el bienestar infantil y el cuidado alternativo de los niños, y limitando específicamente las visitas de personas que no sean miembros de la familia y el voluntariado en entornos de cuidado infantil;
- f. Asegurando que se implemente un seguimiento y control periódicos y que un mecanismo de presentación de informes adecuado para los niños, los niños con discapacidad y los jóvenes, y sensible al género, sea accesible para los niños colocados en acogida, así como para los niños y jóvenes que han abandonado el sistema de acogida o que ya sean mayores para estar allí, garantizando al mismo tiempo la confidencialidad y seguridad de quienes denuncian los hechos y de los testigos;
- g. Asegurando también que el sector sin fines de lucro esté suficientemente regulado y que las actividades caritativas respeten las normas internacionales sobre los derechos del niño, salvaguarden el interés superior de los niños, en particular de los niños con discapacidad, y protejan contra los daños, los abusos y las violaciones de sus derechos;
- h. Fortaleciendo la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la protección de los niños, y en particular los procedimientos de autorización, control y vigilancia de las estructuras de acogida en cooperación con la sociedad civil, así como las medidas de protección para evitar la reactivación del trauma en los niños afectados y su revictimización tras cualquier intercambio con las autoridades estatales, incluso durante la investigación y el proceso judicial;
- i. Garantizando que las leyes relativas a la protección y el bienestar de los niños dispongan que, siempre que sea posible, los niños permanezcan bajo la custodia y el cuidado de sus familias, excepto cuando no se pueda evitar el daño colocando temporalmente al niño en un hogar, orfanato o centro de rescate;
- j. Pidiendo que se tomen medidas firmes para garantizar que todas las personas o entidades involucradas en orquestar o facilitando la deportación y el secuestro de niños en los territorios ocupados temporalmente, incluido el uso potencial de orfanatos con fines de explotación y ganancias, respondan por sus acciones ante los tribunales;
- k. Estableciendo por ley el derecho a los recursos, incluida una indemnización, para los niños víctimas de la trata, incluida la trata en orfanatos;
- l. Fortaleciendo la normativa sobre adopciones internacionales para garantizar que se lleven a cabo de manera transparente, ética y respetando el interés superior del niño,

con énfasis en la prevención de la trata y la explotación en el contexto de las adopciones;

- m. Impidiendo las adopciones internacionales por las partes en conflictos armados, en particular prohibiendo la adopción de niños de regiones afectadas por conflictos;
- n. Desarrollando e implementando un sistema de voluntariado regulado a nivel nacional, llevando a cabo verificaciones exhaustivas de antecedentes de los voluntarios y brindando capacitación y apoyo para erradicar el voluntariado no calificado, y garantizando que los voluntarios comprendan y respeten los derechos del niño;
- o. Asegurando que los niños que abandonan el sistema de cuidado al alcanzar la mayoría de edad se beneficien, antes de su partida, de un apoyo específico e integral que los prepare de manera efectiva y significativa para vivir de forma independiente, incluido cómo ingresar al mercado laboral y una variedad de servicios y medidas de apoyo para satisfacer sus necesidades una vez que abandonen el sistema de atención, así como un punto de contacto para evaluaciones continuas y periódicas de su seguridad y bienestar;
- p. Alentando a los gobiernos y a las autoridades nacionales de turismo a fortalecer sus procedimientos administrativos y judiciales para regular el sector privado en la industria de viajes y turismo de manera que garanticen el cumplimiento de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, las obligaciones en materia de derechos humanos, los derechos del niño y del principio "de no hacer daño", que alienta a los operadores turísticos a priorizar la protección de los niños vulnerables en las zonas turísticas y a ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos, como parte de sus programas de responsabilidad social corporativa;
- q. Creando bases de datos nacionales sólidas sobre el alcance y la prevalencia del volunturismo en contextos nacionales, mejorando y asegurando un enfoque integral para la recopilación de datos a través de asociaciones multisectoriales, lo cual es esencial para desarrollar medidas de prevención específicas;
- r. Dotando a las autoridades nacionales de protección de niños y jóvenes de una base jurídica sólida y de recursos financieros y humanos suficientes para permitirles llevar a cabo sus tareas y garantizar un control permanente de los establecimientos de acogida y una protección efectiva de las personas confiadas a estas instituciones;
- s. Fortaleciendo los programas de desinstitucionalización y desarrollo centrado en la familia, dirigidos a padres pobres y familias desfavorecidas a través de la educación formal, la capacitación en habilidades parentales y los incentivos económicos;
- t. Abogando por el desarrollo y la implementación de programas seguros de repatriación, reintegración y rehabilitación para niños que han sido víctimas de trata, explotación o traslado forzoso a orfanatos;
- u. Priorizando la inversión en asociaciones de colaboración multisectorial a través de la cooperación con partes interesadas relevantes destinadas a encontrar soluciones sostenibles para abordar las causas fundamentales de la trata de niños en orfanatos y volunturismo, lo que incluye invertir en la reducción de la pobreza, la seguridad alimentaria, los derechos de salud sexual y reproductiva, la seguridad y el Estado de Derecho;

- v. Reforzando los servicios sociales de protección infantil y haciendo que los sistemas sean inclusivos para satisfacer las necesidades de todos los niños, independientemente de su situación migratoria, centrándose, tanto en la prevención primaria de la violencia para todos los niños, como en los servicios de prevención más específicos y los servicios de intervención adaptados a los niños, particularmente para los niños en situación de vulnerabilidad, así como priorizando los servicios y las garantías legales para los niños en riesgo o víctimas de venta, abuso y explotación;
 - w. Garantizando la promoción de políticas familiares inclusivas y receptivas, en particular aquellas que apuntan a: fortalecer la capacidad de los padres y cuidadores para cuidar a los niños, apoyar las políticas sociales que trabajen para sacar a los niños de las instituciones, abordar las normas sociales negativas que obstaculizan la igualdad de acceso a una educación de calidad y a prevenir la explotación de niños en las instituciones de acogida o en cuidados alternativos;
23. Invita a los Parlamentos Miembros de la UIP a pedir a sus gobiernos que permanezcan especialmente atentos a las situaciones de adopciones internacionales ilegales y, si aún no lo han hecho, a realizar investigaciones al respecto con el fin de esclarecer todos estos hechos y de ser capaz de comprender los procesos que permitieron validar, legalizar y autenticar las adopciones ilegales de niños secuestrados o víctimas de trata;
 24. Pide a los Parlamentos Miembros de la UIP y a sus gobiernos que hagan todo lo posible, una vez finalizadas estas investigaciones, para que las conclusiones extraídas conduzcan a medidas concretas para ayudar a las víctimas, por un lado, y para evitar que nuevas personas se conviertan en víctimas en el futuro, por otro;
 25. Pide también a los Parlamentos Miembros de la UIP y a sus gobiernos que, basándose en estas investigaciones, reconozcan que efectivamente se han producido casos de adopción ilegal y reconozcan a las personas afectadas como víctimas.